



Asociación Mexicana
de Energía Eólica



Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2016

MAAB - GUS - CLS - B000163748

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
Presente.

Asunto: Propuesta respecto al "Acuerdo de la CRE que definen los criterios administrativos para dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio".

Estimado Maestro Gutiérrez Caballero,

Me dirijo a usted con respecto al Proyecto de Acuerdo arriba citado, propuesto por la Comisión Reguladora de Energía y actualmente publicado y abierto para consulta en la Comisión Federal para Mejora Regulatoria (COFEMER) y que tiene por objeto definir los criterios administrativos concernientes al Transitorio Decimotercero de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), que definen las condiciones bajo las cuales los permisionarios que cuenten con un permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE tendrán la opción de celebrar un Contrato de Interconexión bajo los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica aun después del 31 de diciembre de 2016.

La AMDEE reconoce que existen proyectos en etapas avanzadas de desarrollo que por diversas razones no han logrado completar los trámites necesarios para obtener su Contrato de Interconexión y se trata de proyectos serios y con alta probabilidad de desarrollo.

Sin embargo, existe un alto volumen de proyectos cuyo desarrollo es incipiente y se encuentran lejos de materializarse, por lo que extender los plazos para mantener vigente su opción de celebrar Contratos de Interconexión con carácter Legado generará una distorsión al dificultar la determinación del volumen de Certificados de Energías Limpias que requiere el mercado y en general la planeación de largo plazo del sector.

Por estos motivos, tras su revisión, la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE) estima necesario realizar algunas modificaciones a este Proyecto de Acuerdo, que a continuación se detallan.

PROPUESTAS DE MODIFICACIONES Y JUSTIFICACIÓN:

Jaime Balmes #11 L 130 F,
Col. Los Morales Polanco
C.P. 11510, México D.F.
www.amdee.org

Texto Original	Propuesta
<p>Criterio 1. Al 31 de diciembre de 2016, aquellos permisionarios que hayan obtenido o solicitado un permiso de generación de energía eléctrica bajo el marco de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y no hayan firmado un Contrato de Interconexión Legado, deberán haber cumplido con lo siguiente:</p>	<p>Criterio 1. En estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE, al 31 de diciembre de 2016, aquellos permisionarios que hayan obtenido o solicitado un permiso de generación de energía eléctrica bajo el marco de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y no hayan firmado un Contrato de Interconexión Legado, deberán haber cumplido con lo siguiente:</p>
<p>Criterio 2. Se podrá otorgar una extensión del plazo señalado en el Criterio a quien compruebe que cuenta con los siguientes elementos:</p> <p>A. Documentos en los que conste la adquisición, posesión o propiedad del 5% de los activos fijos (ej. inmuebles, equipos) necesarios en el proyecto, según plan de negocios establecido (ej. Facturas, órdenes de compra o equivalentes);</p> <p>B. Las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, evaluaciones o similares, con lo que se acredite haber finalizado o estar en proceso de finalización de las gestiones correspondientes relativas a:</p> <p>a. Uso de aguas nacionales.</p> <p>b. Cumplimiento de normas en materia ecológica.</p> <p>c. Uso del suelo.</p> <p>d. La propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocupan las instalaciones;</p> <p>C. La información que acredite el cumplimiento de los pagos anuales por concepto de supervisión hasta el ejercicio fiscal 2016, y</p> <p>D. El plan de negocios, mediante el cual se</p>	<p>Criterio 2. Se podrá otorgar una extensión del plazo señalado en el Criterio 1, para acreditar ante la Comisión lo señalado en el artículo Décimo Tercero Transitorio, párrafo segundo, inciso c) de la LIE, a quien compruebe que cuenta con los siguientes elementos:</p> <p>A. Documentos en los que conste la adquisición, posesión o propiedad del 5% de los activos fijos, incluyendo los gastos de desarrollo necesarios en el proyecto, según el plan de negocios establecido (ej. Facturas, contratos, órdenes de compra o equivalentes);</p> <p>B. Las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, evaluaciones o similares, con lo que se acredite haber finalizado o estar en proceso de finalización de las gestiones correspondientes relativas a:</p> <p>a. Uso de aguas nacionales (cuando la tecnología del proyecto así lo requiera).</p> <p>b. Cumplimiento de normas en materia ecológica.</p> <p>c. Uso del suelo.</p> <p>d. La propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocupan las instalaciones;</p> <p>C. La información que acredite el cumplimiento de los pagos anuales por concepto de supervisión hasta el ejercicio fiscal</p>

contemple:

1. Programa de financiamiento, y
2. Costos del proyecto.

La extensión del plazo se podrá dar conforme a lo siguiente:

Montos de inversión (Dólares americanos)	Plazo otorgado
De hasta 5 millones	ninguno
Entre 5 millones y 70 millones	6 de agosto de 2017
Mayores a 70 millones	13 de marzo de 2018

2016, y

D. El plan de negocios, mediante el cual se contemple:

1. Programa de financiamiento, y
2. Costos del proyecto.

La extensión del plazo se podrá dar conforme a lo siguiente:

Montos de inversión (Dólares americanos)	Plazo otorgado
De hasta 5 millones	ninguno
Entre 5 millones y 70 millones	6 de agosto de 2017
Mayores a 70 millones	13 de marzo de 2018

La extensión de plazo que sea conferida en términos de este Criterio 2, no eximirá al permisionario solicitante que al momento de la firma del CIL, todos los requisitos a que se refiere el Criterio 1, deben haberse satisfecho en su totalidad.

ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE DEFINEN LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, FRACCIÓN I, INICISO C) DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que en el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia de los órganos reguladores coordinados en materia energética, entre los que se encuentra la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión, de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 TER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 y 3 de la LORCME, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado y cuenta con autonomía técnica, operativa y de gestión, y en el ámbito de sus facultades, conforme lo dispuesto en el artículo 12, fracción LIII, de la LIE es competente para interpretarla para efectos administrativos.

SEGUNDO. Motivación. Que es obligación de la Comisión dar cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio, fracción I, inciso c), de la LIE, que a la letra señala:

Décimo Tercero. Las solicitudes de permiso de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación o exportación realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica se resolverán en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Dichos permisos se registrarán por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que emanen de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y sus transitorios.

Los permisionarios que cumplan con lo establecido con alguna de las fracciones I o II siguientes y con los demás requisitos para celebrar un contrato de interconexión podrán ejercer la opción de celebrar un Contrato de Interconexión Legado con vigencia de hasta 20 años:

I. Cuando se presenten las siguientes circunstancias:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, el interesado haya solicitado permiso para el proyecto de generación y pagado los derechos correspondientes o haya obtenido dicho permiso;

b) El interesado notifique a la Comisión Reguladora de Energía su intención de continuar con el proyecto, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica, y

c) El interesado compruebe a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 31 de diciembre de 2016, haber pactado el financiamiento completo del proyecto, y haber comprometido la adquisición de los equipos principales y erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto; la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor, o

II. Cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una temporada abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica y haya cumplido con las aportaciones y garantías requeridas.

Se cancelarán los Contratos de Interconexión Legados celebrados al amparo de la fracción I anterior, así como los derechos a celebrarlos, en los siguientes casos:

I. Cuando la Comisión Reguladora de Energía haya resuelto en sentido negativo la solicitud de permiso, o

II. Cuando el interesado no demuestre a la Comisión Reguladora de Energía la operación comercial de la capacidad total contemplada en el Contrato de Interconexión Legado a más tardar el 31 de diciembre de 2019. En casos particulares, la Comisión Reguladora de Energía podrá extender este plazo por causas justificadas.

TERCERO. Sujetos. Que dicho artículo transitorio es aplicable a los Permisionarios, al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), que habiendo cumplido los supuestos normativos de los incisos a) y b) de la fracción I del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE, no hayan celebrado un contrato de interconexión legado (CIL) antes del 31 de diciembre

de 2016, bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 3 de la LSPEE.

CUARTO. Objetivo. Que con el fin de otorgar certeza jurídica a los permisionarios que no hayan suscrito un CIL, antes del 31 de diciembre de 2016, se aclara en qué casos y bajo qué supuestos objetivos la Comisión considera que los montos de inversión justifican la autorización para extender el plazo a que se refiere el inciso c) de la fracción I del Décimo Tercero Transitorio de la LIE.

QUINTO. Extensión de plazo. Que la LIE establece que la Comisión podrá ampliar el plazo previsto en su Décimo Tercero Transitorio de la LIE, en proyectos cuyos montos de inversión justifiquen un plazo mayor.

SEXTO. Determinación del plazo. Que tomando en cuenta que el plazo original inicia a partir de la entrada en vigor de la LIE, es decir a partir del día 12 de agosto de 2014 y hasta el día 31 de diciembre de 2016, y considerando que la ampliación del plazo forma parte de un procedimiento administrativo que consiste en el otorgamiento y supervisión del cumplimiento de las condiciones de un permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar el plazo hasta por la mitad del tiempo previsto originalmente, teniendo como límite hasta el 13 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. Determinación del monto de inversión. Que, tomando en cuenta las circunstancias a las que se enfrentan los desarrolladores de proyectos, así como las condiciones actuales del sector eléctrico y la información de las entidades financieras involucradas en proyectos de infraestructura, se pueden definir tres estratos de montos de inversión sobre los cuales se definirán los plazos máximos para el cumplimiento de la obligación establecida en el Décimo Tercero Transitorio de la LIE, considerando las inversiones a realizar, y el tiempo destinado por la complejidad en la obtención de los recursos para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo siguiente:

Monto de inversión (Dólares americanos)	Justificaciones generales
--	---------------------------

Monto de inversión (Dólares americanos)	Justificaciones generales
De hasta 5 millones	El monto para la inversión se puede obtener a través de recursos propios (<i>equity</i>)
Entre 5 millones y 70 millones	El monto para la inversión se obtiene, en su mayoría, a través de créditos tradicionales en conjunto con recursos propios, en los que sólo participa una institución bancaria o financiera y tienen procedimientos más cortos respecto al financiamiento con dos o más instituciones.
Mayores a 70 millones	El monto para la inversión se obtiene, en su mayoría, a través de créditos sindicados en conjunto con inversión propia, en los que participan diversas instituciones bancarias o financieras, donde los plazos para pactar los financiamientos pueden ser más largos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 4, párrafo primero, 22, fracciones III, IV, X, y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracción LIII, Transitorios Primero, Segundo, párrafos primero y tercero, Décimo, párrafo primero, Décimo, párrafo primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, párrafo segundo, fracción I, inciso c), de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 12, 13, 16, fracción VII, 31, y 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 77, 78, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y, 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 24, fracciones I, II, VI y XXXII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen los criterios administrativos para dar cumplimiento a los extremos del artículo Décimo Tercero Transitorio, párrafo segundo, fracción- I, inciso c) de la LIE, de acuerdo con lo siguiente:

Criterio 1. En estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE, Aal 31 de diciembre de 2016, aquellos permisionarios que hayan obtenido o solicitado un permiso de generación de energía eléctrica bajo el marco de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y no hayan firmado un Contrato de Interconexión Legado, deberán haber cumplido con lo siguiente:

- I. Pactado el financiamiento completo del proyecto,
- II. Comprometido la adquisición de los equipos principales, y
- III. Erogado para la adquisición de activos fijos por lo menos el 30% de la inversión total requerida en el proyecto,

Los permisionarios que se ubiquen en este supuesto, deberán presentar ante la Comisión, de manera enunciativa más no limitativa, la siguiente documentación:

- A. El plan de negocios, mediante el cual se contemple:
 - a. Programa de financiamiento, y
 - b. Costos del proyecto.
- B. Respecto al numeral I anterior, se deberá presentar el instrumento en el que conste haber pactado el financiamiento completo del proyecto (ej. Contrato de financiamiento entre el permisionario e institución bancaria o financiera mexicana, carta de crédito irrevocable o equivalentes) o, en su caso, los estados financieros que acrediten que el financiamiento será propio.
- C. Respecto al numeral II anterior, se deberá presentar la documentación que acredite haber adquirido los equipos principales del proyecto de generación de energía eléctrica (ej. Contrato entre el permisionario y la empresa fabricante de los activos, carta de crédito irrevocable, facturas, órdenes de compra o equivalentes).
- D. Respecto al numeral III anterior, se deberán presentar los documentos que consten la adquisición, posesión o propiedad del

30% de los activos fijos (ej. inmuebles, equipos) necesarios en el proyecto, según plan de negocios establecido (ej. Facturas, órdenes de compra o equivalentes).

Criterio 2. Se podrá otorgar una extensión del plazo señalado en el Criterio 1, para acreditar ante la Comisión lo señalado en el artículo Décimo Tercero Transitorio, párrafo segundo, inciso c) de la LIE, a quien compruebe que cuenta con los siguientes elementos:

- A. Documentos en los que conste la adquisición, posesión o propiedad del 5% de los activos fijos, incluyendo los gastos de desarrollo necesarios en el proyecto, según el plan de negocios establecido (ej. Facturas, contratos, órdenes de compra o equivalentes);
- B. Las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, evaluaciones o similares, con lo que se acredite haber finalizado o estar en proceso de finalización de las gestiones correspondientes relativas a:
 - a. Uso de aguas nacionales.- (cuando la tecnología del proyecto así lo requiera).
 - b. Cumplimiento de normas en materia ecológica.
 - c. Uso del suelo.
 - d. La propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocupan las instalaciones;
- C. La información que acredite el cumplimiento de los pagos anuales por concepto de supervisión hasta el ejercicio fiscal 2016, y
- D. El plan de negocios, mediante el cual se contemple:
 - 1. Programa de financiamiento, y
 - 2. Costos del proyecto.

La extensión del plazo se podrá dar conforme a lo siguiente:

Montos de inversión (Dólares americanos)	Plazo otorgado
De hasta 5 millones	ninguno
Entre 5 millones y 70 millones	6 de agosto de 2017
Mayores a 70 millones	13 de marzo de 2018

La extensión de plazo que sea conferida en términos de este Criterio 2, no eximirá al permisionario solicitante que al momento de la firma del CIL, todos los requisitos a que se refiere el Criterio 1, deben haberse satisfecho en su totalidad.

Los criterios anteriores no excluyen, en los casos que así aplique, el caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, con la finalidad de obtener una extensión de plazo, cuando se acrediten fehacientemente estas figuras, el permisionario deberá entregar, a más tardar el 31 de diciembre de 2016:

- I. Una descripción completa de la situación de caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Pruebas satisfactorias y suficientes, a juicio de la Comisión, de la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, y
- III. Una estimación del plazo durante el que se prevé que el caso fortuito o fuerza mayor continúe impidiendo el cumplimiento de la obligación del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LIE.

SEGUNDO. Se establece el trámite que se deberá seguir con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Primero anterior, de conformidad con lo siguiente:

Trámite. Para que la Comisión Reguladora de Energía pueda estar en posibilidad de analizar la información presentada por los permisionarios, se deberá cumplir con lo siguiente:

La documentación deberá ser ingresada por medios electrónicos a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión en los expedientes específicos de los permisionarios, (de conformidad con lo señalado en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la información y documentación que exhiba en idioma extranjero deberá presentarse con su respectiva traducción al castellano), en la dirección electrónica <http://www.ope.cre.gob.mx> con fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2016, tomando en consideración los horarios de servicio al público establecidos en el Acuerdo A/071/2015, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2015, por el que la Comisión Reguladora de Energía habilita días inhábiles únicamente para la recepción, trámite y, en su caso, resolución de ciertas solicitudes de permiso y determinar los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2016, o el que, en su caso, lo modifique.

Cualquier información presentada después de ese día no será considerada por la Comisión para su análisis.

I. Procedimiento de evaluación:

- A. La Comisión llevará a cabo el análisis y evaluación de la información presentada, teniendo un plazo de sesenta días hábiles para resolver lo conducente. Durante este periodo se podrá prevenir al interesado para que subsane cualquier deficiencia en la información presentada en su solicitud;
- B. La Comisión informará a cada uno de los permisionarios el resultado del análisis de la información, notificándoles mediante la OPE, si cumplieron con lo establecido en el Décimo Tercero Transitorio de la LIE o si se concedió la extensión del plazo, en su caso, y
- C. La Comisión informará al CENACE sobre los permisionarios que dieron cumplimiento a lo establecido al Décimo Tercero Transitorio de la LIE y que estarán en posibilidad de firmar un CIL, así como aquellos que se les haya extendido el plazo para la entrega de la información.

TERCERO. Los permisionarios que no acrediten lo pertinente, de conformidad con los criterios señalados en este Acuerdo Primero anterior, de pleno derecho no podrán ejercer la opción de celebrar un contrato de interconexión legado, sin

embargo, podrán, en su momento, optar por solicitar la modificación de sus permisos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la Resolución RES/809/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía estableció el mecanismo para solicitar dicha modificación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscríbese el presente Acuerdo con el número A/XXX/2016 en el registro a que se refieren los Artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Artículos 13 y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a xx de xxx de 2016.

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

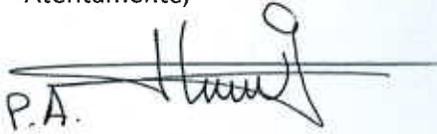
Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

Agradezco su atención y le reitero la mejor disposición por parte de la AMDEE para aclarar o discutir cualquiera de estos puntos.

Atentamente,


P.A.

Leopoldo A. Rodríguez Olivé
Presidente

ccp: Ing. Enrique Guzmán Lara- Coordinación General de Permisos de Generación Eléctrica,
Comisión Reguladora de Energía
ccp: Copia Archivo